Boletín N° 9.632-06

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Bianchi, que modifica las fuentes de los ingresos de los partidos políticos y elimina el financiamiento privado de las campañas electorales.

El financiamiento de la actividad política hoy en día se encuentra fuertemente cuestionado sobre todo por el caso que en los últimos días se ha dado a conocer del supuesto financiamiento ilegal que un poderoso grupo económico efectuó a un partido político para sus campañas.

Sin embargo, este "problema", de la relación entre dinero y política desde hace tiempo no es algo nuevo en nuestro país, lo anterior fundamentalmente porque las normas que regulan la actividad parecen en apariencia ser muy claras, pero muchas veces estas no son siempre cabalmente cumplidas, o si son cumplidas, estas favorecen en particular a uno o• dos grupos políticos, los que cuentan al momento de competir con una enorme ventaja por sobre cualquier otro emprendimiento político, ya que pueden contar con recursos suficientes para copar el espacio propagandístico y público en general.

El gran tema de este "problema" del financiamiento privado de la política es que finalmente al poder, una persona natural o jurídica elegir donar a un partido político o candidatura en particular, la relación de dependencia que persiste luego de que el partido político o la candidatura llega al poder es del todo evidente o al menos sospechosa, en cuanto a que estos deben necesariamente favorecer los intereses de dicho donante, cuestión desde todo punto de vista repudiable puesto que las decisiones de las autoridades electas democráticamente no pueden estar determinadas por las presiones que alguna persona o grupo económico puede ejercer sobre ellas en virtud de un aporte o donación efectuado previamente.

El marco del financiamiento de la actividad política está dado por la ley 18.603 orgánica constitucional sobre partidos políticos y la ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.

La ley orgánica constitucional de partidos políticos establece un Título V que se denomina "del financiamiento de los partidos políticos"

Según el artículo 33 de dicha ley los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados, por las donaciones, por las asignaciones testamentarias que se hagan en su favor y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.

El mismo Capítulo encarga al Servicio Electoral la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos.

Sobre esta ley creemos que se debe por un lado eliminar toda posibilidad de que los ingresos de los partidos políticos estén constituidos por donaciones y por asignaciones testamentarias que se hagan a su favor, puesto que ambas formas de financiamiento sin duda que constituyen un seria amenaza de control e influencia por parte de los donantes sobre dichos partidos políticos, cuestión a todas luces condenable si es que se quiere contar con partidos políticos libres y transparentes frente a la ciudadanía.

Por su parte la ley 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, en su Título II establece una completa regulación del financiamiento de las campañas.

El financiamiento de las campañas electorales está constituido por un financiamiento privado y un financiamiento público.

El financiamiento privado consiste en toda contribución en dinero, o estimable en dinero, que se efectúe a un candidato o partido político, sea que se materialice bajo la forma de mutuo, donación, comodato o cualquier acto o contrato a título gratuito, destinado al financiamiento de gastos electorales.

Este financiamiento tiene un límite, ninguna persona puede aportar a un mismo candidato, y en una misma elección, una suma que exceda al equivalente en pesos de mil unidades de fomento en el caso de candidatos a alcalde, consejero regional o concejal; de mil doscientas cincuenta unidades de fomento tratándose de candidatos a diputado o senador y de dos mil unidades de fomento en el caso de candidatos presidenciales.

El otro límite está dado para el total de aportes que una misma persona puede realizar a distintos candidatos o a un partido político en una misma elección el cual no puede exceder, del equivalente en pesos, de diez mil unidades de fomento.

Por las mismas razones dadas para el financiamiento de los partidos políticos a través de donaciones o asignaciones testamentarias, creemos que esta forma de financiar campañas políticas mediante aportes de privados a un candidato en particular deben ser eliminados, puesto que sin duda que dicho candidato al ser electo, con toda probabilidad deberá responder frente a dicho privado por el aporte hecho, cuestión a todas luces repudiable en una democracia en donde se requiere que las autoridades representen en sus decisiones el interés general y no el particular de alguna persona o grupo.

Por las razones anteriores es que venimos en presentar el siguiente:

Proyecto de ley

Artículo 1 Sustitúyase en la ley 18.603 Orgánica Constitucional sobre partidos políticos el artículo 33 por el siguiente artículo 33 nuevo:

Artículo 33 Los ingresos de los partidos políticos estarán constituidos por las cotizaciones ordinarias o extraordinarias que efectúen sus afiliados y por los frutos y productos de los bienes de su patrimonio.

Los partidos inscritos o en formación sólo podrán tener ingresos de origen nacional.

Artículo 2 Modifíquese la ley número 19.884 sobre transparencia, límite y control del gasto electoral de la manera que sigue:

1) En el Titulo II deróguese íntegramente el párrafo 1 denominado "Del financiamiento privado".

2) En el Título II deróguese íntegramente el párrafo 3 denominado "De la trasparencia del financiamiento.